



Convenio de Colaboración Interinstitucional

que celebran:

Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

y

**Organismo Supervisor de las Contrataciones
del Estado – OSCE**

Lima, 18 de junio de 2010

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Conste por el presente documento, el **Convenio de Colaboración Interinstitucional** que celebran de una parte, la **Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR**, representada por su Presidenta Ejecutiva, señora Nuria Esparch Fernández, designada por Resolución Suprema 316-2008-PCM, con domicilio legal en Pasaje Francisco de Zela Nº 150, Piso 10, Jesús María – Lima; que en adelante se denominará “**SERVIR**” y, de la otra, el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE**, representado por su Presidente Ejecutivo, señor Ricardo Julio Salazar Chávez, designado mediante Resolución Suprema 010-2010-EF; con domicilio legal en Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7 S/N, Jesús María; que en adelante se denominará “**OSCE**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL

- 1.1** Decreto Legislativo Nº 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 1.2** Decreto Legislativo Nº 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos.
- 1.3** Decreto Legislativo Nº 1025 que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público.
- 1.4** Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo 1024.
- 1.5** Decreto Legislativo Nº 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.6** Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017.
- 1.7** Decreto Supremo Nº 006-2009-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.
- 1.8** Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1** **SERVIR** fue creada mediante Decreto Legislativo Nº 1023 de fecha 21 de junio de 2008, y constituye el organismo técnico especializado rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, cuyo fin es contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil. Gestiona y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y tiene entre sus competencias, la de planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil.

- 2.2 OSCE**, fue creado por Decreto Legislativo N° 1017 publicado el 4 de junio de 2008 y constituye un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y constituye pliego presupuestal. Tiene entre sus funciones, diseñar y promover mecanismos de orientación, capacitación e información a los servidores, funcionarios, proveedores del Estado y al público en general en materia de contratación pública y velar y promover el cumplimiento y difusión de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las demás normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio **SERVIR y OSCE** se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS FINES

El presente Convenio tiene por finalidad establecer una alianza estratégica entre las partes, en el marco de sus competencias, para optimizar las acciones de evaluación y capacitación del personal que labora en el Órgano encargado de las contrataciones al interior de las entidades, intercambiar información sobre el SEACE y capacitar en materia de contrataciones públicas a los profesionales incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos y a sus equipos.

SERVIR y el **OSCE** llevarán a cabo evaluaciones del personal que labora en los órganos encargados a fin de determinar la brecha de conocimientos de capacitación sobre el sistema de Contrataciones.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS

DE SERVIR

- Elaborar a través de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento de **SERVIR** conjuntamente con la Dirección de Servicios Institucionales – Subdirección de Capacitación, el cronograma y criterios de evaluación a fin de llevar a cabo las evaluaciones del personal que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas a fin de determinar la brecha de conocimientos de capacitación sobre el sistema de Contrataciones.
- Elaborar a través de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, la programación y organización de eventos de capacitación dirigidos a los Gerentes Públicos y sus equipos en Lima y el interior del país con la Dirección de Servicios Institucionales – Subdirección de Capacitación del OSCE, financiando los costos que generen la realización de dichos eventos, entre los

cuales se considerará los pasajes, viáticos, pago de los honorarios de los capacitadores externos de OSCE, en caso se requiera, reproducción de los materiales educativos, entre otros.

- Considerar la página web del **SERVIR** como medio de transmisión de información sobre las evaluaciones del personal que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas.
- Otorgar facilidades al personal designado por **OSCE**, en los eventos académicos que organiza **SERVIR** en relación con los sistemas de gestión del personal y en aquellos vinculados con la gestión pública.
- Realizar acciones específicas en el ámbito de su competencia en apoyo de las actividades de **OSCE**.
- Otros compromisos que asuma, de común acuerdo con **OSCE**, vinculados a los fines del presente convenio.

DEL OSCE

- Elaborar a través de la Dirección de Servicios Institucionales – Subdirección de Capacitación conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento de **SERVIR** el cronograma y criterios a fin de llevar a cabo las evaluaciones del personal que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas, a fin de determinar la brecha de conocimientos de capacitación sobre el sistema de Contrataciones en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Considerar la página web de **OSCE** como medio de publicación de información, o de direccionamiento hacia la página que publique la información sobre las evaluaciones del personal que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas.
- Designar dos capacitadores del **OSCE** en cada evento de capacitación dirigido a los Gerentes Públicos y sus equipos en Lima y el interior del país que **SERVIR** organizará conjuntamente con la Dirección de Servicios Institucionales - Subdirección de Capacitación del **OSCE**. **OSCE** no cobrará a **SERVIR** contraprestación alguna por los eventos de capacitación que se brinden en el marco del presente convenio; sin perjuicio de ello, **SERVIR** asumirá el pago de los gastos que estos generen, en los términos previstos en los compromisos de **SERVIR** contemplados en la presente cláusula.
- Proporcionar los contenidos de los materiales educativos para la reproducción de los mismos que serán entregados en los eventos de capacitación dirigidos a los Gerentes Públicos y sus equipos.

- Brindar información a las personas designadas por **SERVIR** sobre el funcionamiento del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.
- Otros compromisos que asuma, de común acuerdo con **SERVIR**, vinculados a los fines del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍA Y FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, la suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las leyes vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente convenio, cada una de las partes designará a los siguientes funcionarios:

7.1. Representante del OSCE:

Directora de Servicios Institucionales.

7.2. Representantes de SERVIR:

En materia de capacitación de Gerentes Públicos y sus equipos: Magali Meza, profesional de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos.

En materia de evaluaciones del personal que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas: Flor Blanco Hauchecorne, profesional de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.

La sustitución de sus representantes deberá comunicarse a la otra parte por escrito con una anticipación de treinta días naturales.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes y tendrá una duración de un (01) año, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre ellas, para lo cual se suscribirá la addenda correspondiente. El Convenio se dará por terminado al vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

CLÁUSULA NOVENA: ACUERDOS ESPECÍFICOS Y MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Todo lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio así como si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, y/o modificar o ampliar los términos acordados, se decidirá de mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual éstas suscribirán las addendas correspondientes.

Asimismo, los acuerdos específicos a ejecutarse dentro del marco establecido en el presente Convenio constarán en addendas escritas que se incorporarán como anexos del presente Convenio. Las addendas consignarán el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA.- DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por concluido en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de los compromisos de cualquiera de las partes.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
3. Por mutuo acuerdo.
4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
5. Por separación de una de las partes, sin expresión de causa, debiendo comunicarse con una anticipación no menor de quince días hábiles.

Sin perjuicio de la conclusión del presente Convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles. En este caso, opera lo previsto en el último párrafo de la cláusula precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o

eventual incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en este último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, a losdías del mes de del año dos mil diez.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA
SERVIR

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
OSCE